



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE  
FLORENCIA - CAQUETÁ**

**AUTO INTERLOCUTORIO No JTA19-474**

**Florencia, Caquetá, 07 JUN 2019**

**MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**  
**RADICADO: 18001-33-31-702-2011-00016-00**  
**ACCIONANTE: AMPARO MARTÍNEZ Y OTROS**  
**ACCIONADO: NACIÓN- MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**  
**ASUNTO: AUTO CORRIGE SENTENCIA**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito del 15 de enero de 2018 el apoderado de la parte accionante solicita al despacho la aclaración de la sentencia No JTA-640 del 14 de diciembre de 2018 en su parte resolutive numeral segundo, en el sentido de corregir el apellido de uno de los demandantes quien se relacionó como OMAR ROJA BARREIRO cuando lo correcto es OMAR ROJAS BARREIRO; así mismo, que se aclare que los perjuicios morales reconocidos a AMPARO MARTÍNEZ y OMAR ROJAS BARREIRO en calidad de padres, y ANGIE VIVIANA ROJAS MARTÍNEZ y LAURA CAMILA ROJAS MARTÍNEZ en calidad de hermanas, corresponde a 40 smmlv para cada uno de ellos.

El artículo 310 del Código de Procedimiento Civil estableció lo siguiente:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1 y 2 del artículo 320.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella"*

Dado lo anterior y verificados los aspectos señalados por el apoderado de la parte actora, se tiene que en el ordinal SEGUNDO de la sentencia No JTA-640 del 14 de diciembre de 2018, en efecto se incurrió en los errores señalados por la parte interesada, tanto en la parte considerativa como resolutive de la sentencia, no obstante, es de advertir que la intención de éste juzgador es el reconocimiento de los perjuicios morales en el monto señalado para cada uno de los demandantes individualmente reconocidos, siendo éste un asunto que debe ser aclarado; así mismo se corregirá el apellido ROJA por el de ROJAS en el caso del demandante OMAR ROJAS BARREIRO.

Se advierte además, que al momento del reconocimiento de los perjuicios materiales por lucro cesante se indicó que debería pagarse la suma de \$77.642.219,36= pero se omitió relacionar el beneficiario de éste perjuicio y que corresponde a ANDRES FELIPE ROJAS MARTÍNEZ, por tanto es un asunto que será subsanado oficiosamente.

En consecuencia, el despacho procede a corregir en lo pertinente la sentencia del 14 de diciembre de 2018 emitida por éste despacho, en su ordinal SEGUNDO el cual quedará así:

**“SEGUNDO:** En consecuencia, CONDÉNESE a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a reconocer y pagar las siguientes sumas de dinero:

**Por perjuicios morales,**

- Para ANDRÉS FELIPE ROJAS MARTÍNEZ en calidad de directo perjudicado el equivalente a 40 SMMLV.
- Para AMPARO MARTÍNEZ y OMAR ROJAS BARREIRO en condición de padres del perjudicado el equivalente a 40 SMMLV para cada uno de ellos.
- Para ANGIE VIVIANA ROJAS MARTÍNEZ y LAURA CAMILA ROJAS MARTÍNEZ en calidad de hermanas el equivalente a 40 smmlv para cada una de ellas.

**Por daño a la salud**

- Para ANDRÉS FELIPE ROJAS MARTÍNEZ en calidad de directo perjudicado el equivalente a 40 SMMLV.

**Por perjuicios materiales a título de lucro cesante:**

- Para ANDRÉS FELIPE ROJAS MARTÍNEZ en calidad de directo perjudicado la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$77.642.219,36=).

Sin más asuntos que resolver, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la sentencia No JTA-640 del 14 de diciembre de 2018 emitida por éste despacho judicial en su ordinal SEGUNDO el cual quedará así:

**“SEGUNDO:** En consecuencia, CONDÉNESE a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a reconocer y pagar las siguientes sumas de dinero:

**Por perjuicios morales,**

- Para ANDRÉS FELIPE ROJAS MARTÍNEZ en calidad de directo perjudicado el equivalente a 40 SMMLV.
- Para AMPARO MARTÍNEZ y OMAR ROJAS BARREIRO en condición de padres del perjudicado el equivalente a 40 SMMLV para cada uno de ellos.
- Para ANGIE VIVIANA ROJAS MARTÍNEZ y LAURA CAMILA ROJAS MARTÍNEZ en calidad de hermanas el equivalente a 40 smmlv para cada una de ellas.

**Por daño a la salud**

- Para ANDRÉS FELIPE ROJAS MARTÍNEZ en calidad de directo perjudicado el equivalente a 40 SMMLV.

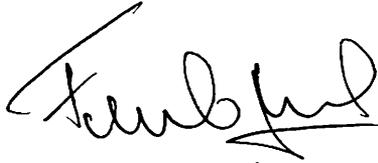
**Por perjuicios materiales a título de lucro cesante:**

- Para ANDRÉS FELIPE ROJAS MARTÍNEZ en calidad de directo perjudicado la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$77.642.219,36=).

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión de conformidad con el artículo 310 inciso 2º del Código de Procedimiento Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**